



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR NO CURRICULAR PARA EL ALUMNADO RESIDENTE EN MISLATA QUE CURSE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DURANTE EL CURSO 2019/2020.

Primera.- Objeto de la convocatoria y procedimiento de concesión.

Es objeto de las siguientes bases la regulación de la concesión de ayudas para sufragar gastos de adquisición de material escolar no curricular para el alumnado residente en Mislata que curse Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso 2019/2020.

Con esta convocatoria se pretende también contribuir al fomento del comercio local, por lo que, para los beneficiarios que lo deseen, en las presentes bases se articula un sistema de gestionar la ayuda mediante la participación de los establecimientos del municipio dedicados a la venta de material escolar, que actuarán en calidad de entidades colaboradoras.

La concesión de estas ayudas tiene el carácter de concurrencia competitiva.

Segunda.- Dotación presupuestaria e importe de las ayudas.

Para esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48900 del presupuesto municipal para el año 2019, el crédito total o importe global máximo para la financiación de las ayudas a otorgar por parte de la Corporación será de 84.698,77 euros.

Dicho importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Para el curso escolar 2019/2020, el importe máximo de la ayuda individual no podrá ser superior a 65,00 euros.

Para los beneficiarios que lo deseen, la ayuda se hará efectiva mediante la entrega de un bono que sólo se podrá canjear por material escolar no curricular en los establecimientos de Mislata que suscriban el pertinente convenio para adquirir la condición de entidad colaboradora de esta convocatoria. En este caso, en el impreso de solicitud deberá indicarse que el cobro de la ayuda se cede en favor del establecimiento donde se haya efectuado la adquisición del material escolar no curricular.

Para quien no desee utilizar el sistema de bono canjeable, el importe de la ayuda que le corresponda se liquidará en un único pago, que se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud. En estos casos, el importe individual a percibir se corresponderá con la cuantía del valor de adquisición de material escolar no curricular justificado, con el límite máximo de 65,00 euros mencionado en esta base segunda.



El importe individual a percibir se determinará por el sistema de prorratas sucesivas. Se seguirán realizando prorratas hasta agotar el crédito disponible, o hasta que todos los beneficiarios con derecho a ello hayan alcanzado el límite de 65,00 euros fijado en esta base segunda. Quienes opten por el sistema de bono canjeable participarán en todas las prorratas que se realicen, por lo que el importe del bono será equivalente a 65,00 euros o a la cantidad inferior a ésta que se alcance en la última prorrata.

Para la primera prorrata, se dividirá el crédito total fijado para esta convocatoria por el número total de beneficiarios con derecho a percibir alguna cantidad. Con el mencionado límite de 65,00 euros, cuando el importe subvencionable a quienes no opten por el sistema de bono canjeable sea igual o inferior a la media obtenida, la ayuda concedida a éstos será la de la cuantía del valor justificado. Si el importe subvencionable es superior a la media, se pasará a participar en la segunda prorrata.

Para la segunda y sucesivas prorratas, se dividirá el remanente de crédito disponible por el número total de beneficiarios que no hayan alcanzado la cuantía del valor justificado, obteniendo una nueva media. Cuando el importe subvencionable a quienes no opten por el sistema de bono canjeable sea igual o inferior a la nueva media obtenida, la ayuda concedida a éstos será la de la cuantía del valor justificado. Si el importe subvencionable es superior a la nueva media obtenida, se pasará a participar en la siguiente prorrata.

Cuando, en una de las prorratas realizadas, la media obtenida, considerando como tal la parte entera y los dos primeros decimales, sea igual o inferior al importe subvencionable de todos los beneficiarios que resten con derecho a percibir alguna cantidad, se procederá a adjudicar a todos estos beneficiarios la menor de las siguientes cantidades: 65,00 euros o la media obtenida en dicha prorrata.

Tercera.- Entidades colaboradoras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en lo sucesivo), se prevé la participación en la presente convocatoria de entidades colaboradoras, entendiéndose como tales a aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

A tal efecto, se prevé que los establecimientos del municipio dedicados a la venta de material escolar puedan adquirir la condición de entidad colaboradora para que los beneficiarios puedan canjear en ellos el bono al que se hace referencia en las presentes bases, y así poder adquirir el material escolar no curricular pertinente.

Los establecimientos que deseen formar parte del presente programa en calidad de entidad colaboradora presentarán su solicitud en impreso normalizado ante el Ayuntamiento de Mislata, sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en lo sucesivo).



Por medio de Resolución de la Alcaldía o, en su caso, del órgano delegado, se determinará el número de establecimientos que forman parte del programa, emplazándoles a la posterior firma del pertinente convenio que regulará el uso de los bonos a los que se hace referencia en las presentes bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LGS.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la LGS, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

La participación como entidad colaboradora en el presente programa se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Las ayudas que, en su caso, el Ayuntamiento otorgue a los beneficiarios mediante la entrega de un bono sólo se podrán canjear por material escolar no curricular en los establecimientos de Mislata que suscriban el convenio para adquirir la condición de entidad colaboradora del presente programa, quedando dicho bono invalidado automáticamente si se destinase a la adquisición de cualquier otro tipo de producto. La fecha límite para canjear el bono en uno de los establecimientos que ostente la condición de entidad colaboradora en esta convocatoria será el día 15 de noviembre de 2019.
2. Para poder atender la demanda de los beneficiarios de la ayuda con eficacia y rapidez, los establecimientos que ostenten la condición de entidades colaboradoras se comprometerán a disponer del material escolar suficiente.
3. Los establecimientos que ostenten la condición de entidades colaboradoras facilitarán al departamento de Educación los bonos y facturas individualizadas correspondientes en las fechas especificadas en el convenio de colaboración que se suscriba, y, en cualquier caso, hasta el 30 de noviembre de 2019, a fin de que, previos los trámites legalmente establecidos, pueda procederse al reconocimiento de las obligaciones con cargo al presupuesto de gastos municipal y ordenarse el pago correspondiente. Podrán emitirse tantas resoluciones de pago de los bonos canjeados como se considere necesario. Las facturas que emitan los establecimientos colaboradores, cuyos conceptos se corresponderán exclusivamente con el material escolar no curricular adquirido y cuyo importe, aunque sea superior, equivaldrá al valor del bono, deberán estar expedidas a nombre de cada beneficiario titular del bono canjeable y serán los documentos justificativos de la subvención concedida. Cuando el importe de una factura sea inferior al del bono al que vaya asociada, el Ayuntamiento únicamente deberá pagar a la entidad colaboradora el importe de la factura, que pasará a ser el del bono.
4. El Ayuntamiento de Mislata realizará una campaña informativa entre las familias para que, en su caso, se agilice la presentación de los bonos en los establecimientos que ostenten la condición de entidades colaboradoras.
5. El establecimiento que ostente la condición de entidad colaboradora deberá mostrar, en un lugar visible, el anuncio o cartel identificador de la campaña relativa al presente programa de ayudas.

Cuarta.- Requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

Para ser beneficiario de la ayuda regulada en esta convocatoria se deberán reunir los siguientes requisitos:



1. Estar escolarizado, durante el curso 2019/2020, en Educación Secundaria Obligatoria (1º a 4º de ESO, ambos inclusive) en un centro docente sostenido con fondos públicos. Si el centro escolar está ubicado en Mislata, este requisito será comprobado de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
2. Que, en su caso, se pueda justificar documentalmente la realización de algún gasto o desembolso económico destinado a la adquisición de material escolar no curricular para el curso 2019/2020.
3. Que los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el alumno beneficiario estén empadronados en Mislata con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, salvo casos de necesidad social debidamente acreditados o nuevas incorporaciones al sistema educativo español. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al progenitor o tutor con quien conviva habitualmente. El empadronamiento será comprobado de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mislata, lo que será comprobado de oficio por el órgano municipal con competencias para ello. Salvo en el caso excepcional de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, este requisito deberá ser cumplido por los padres o tutores legales que formen parte de su unidad familiar, es decir, con los que conviva habitualmente en el mismo domicilio.
5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la LGS. Salvo en el caso de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, los requisitos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social deberán ser cumplidos por los padres o tutores legales que formen parte de su unidad familiar.
6. Adoptar el compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Mislata, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas. Este requisito también afecta a los establecimientos que ostenten la condición de entidad colaboradora.
7. No incurrir en la causa de incompatibilidad especificada en la base séptima de esta convocatoria.

Quinta.- Formalización de la solicitud y plazo de presentación.

Sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16.4 de la LPACAP, las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mislata y acompañadas de la documentación acreditativa pertinente que se especifica en la base sexta, se deben formalizar en los impresos que se facilitarán, gratuitamente, en el Centro Cultural Carmen Alborch de Mislata, que también estarán disponibles en la página web municipal (www.mislata.es). Deberán presentarse en el propio Centro Cultural Carmen Alborch (Av. Gregorio Gea, 34), en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Mislata (Plaza de la Constitución, 8) o en la Agencia de Desarrollo Local (C/ Antonio Aparisi, 4-6), debidamente cumplimentadas y con letra legible, en el horario de oficina abierto al público.



Salvo en el caso excepcional de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, la solicitud de ayuda será formulada por los padres, tutores o representantes legales del alumnado que realice estudios de Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2019/2020.

La presentación de la solicitud supone la suscripción de una declaración responsable de que el beneficiario de la ayuda se halla al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata, de que no está sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la LGS, y de que no incurre en la causa de incompatibilidad especificada en la base séptima de la convocatoria.

En consonancia con lo indicado en la base segunda de la convocatoria, los beneficiarios que opten por el sistema de bono canjeable deberán ceder el derecho de cobro de la subvención a favor de la entidad colaboradora a la que acudan para adquirir el material escolar no curricular. Para ello, deberán marcar la casilla habilitada al efecto en el impreso de solicitud; si no marcan esta casilla, se entenderá que la justificación de la ayuda la realizarán ellos mismos mediante la presentación de los documentos probatorios correspondientes.

El plazo para presentar las solicitudes será el que comience más tarde de los dos siguientes:

- Del 9 al 23 de septiembre de 2019.
- Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Sexta.- Documentación obligatoria a adjuntar y subsanación de la solicitud.

Los solicitantes deberán presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases. La falsedad de alguno de los datos o documentos aportados por los solicitantes supondrá la pérdida del derecho a percibir la ayuda, pudiendo el Ayuntamiento, en su caso, exigir la devolución de la cantidad abonada.

La documentación que deberá adjuntarse a las solicitudes es la siguiente:

1. En el caso de no optar por el sistema de bono canjeable, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjería (NIE) de la persona titular de la cuenta corriente donde se solicite percibir la ayuda.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjería (NIE) del alumno beneficiario, en caso de ser mayor de edad.
3. Copia del DNI o NIE de los padres, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, tutores o representantes legales que convivan con el alumno, en caso de que éste sea menor de edad. Sólo en caso de no disponer de dicha documentación, se aportará el pasaporte.
4. Copia de las páginas del libro de familia relativas a los padres, hijos y circunstancias que hayan afectado a la composición de la unidad familiar (fallecimientos, separaciones, etc.), o, en caso de carecer de él, certificado de nacimiento del alumno.



5. Sólo cuando sea el caso, copia del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría del alumno beneficiario la ostente persona diferente a los padres.
6. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la Seguridad Social de los padres, tutores o representantes legales que formen parte de la unidad familiar del alumno beneficiario, salvo cuando éste sea mayor de edad, en cuyo caso los certificados irán referidos a él. Si se desea, en el impreso de solicitud podrá autorizarse al Ayuntamiento de Mislata a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social la información necesaria que acredite estar al corriente de las obligaciones con ambas instituciones. En caso de que no se autorice al Ayuntamiento de Mislata a obtener dicha información, la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la LGS, incluida en el impreso de solicitud, no eximirá a los solicitantes de la ayuda de la aportación de ambas certificaciones, como máximo, en el plazo de subsanación documental que se abrirá con la publicación de los listados provisionales a que se hace referencia en la base novena de esta convocatoria.
7. En el caso de no optar por el sistema de bono canjeable, copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente de la compra de material escolar no curricular para el curso 2019/2020.
8. En el caso de no optar por el sistema de bono canjeable, copia de la página de la libreta de ahorro o cuenta corriente donde figuren los 24 caracteres que identifican el IBAN, la entidad bancaria, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta donde haya de ser abonado el importe de la ayuda, así como los datos (nombre, apellidos y DNI) de su titular o titulares, que podrán ser el propio alumno, su padre, su madre, su tutor, su tutora o su representante legal. En caso de que la información esté incompleta o sea ilegible, se deberá aportar un documento facilitado por la entidad bancaria en el que consten dichos 24 caracteres y los datos del titular o titulares de la cuenta.
9. En el caso de que el empadronamiento en Mislata se haya producido a partir del 1 de septiembre de 2018, escrito donde se expongan los motivos por los que se solicita la ayuda.
10. Además, el alumnado residente en Mislata que esté realizando sus estudios de ESO en centros sostenidos con fondos públicos no ubicados en el municipio deberá presentar un certificado de su centro escolar donde se acredite su matriculación y el nivel que está realizando durante el curso 2019/2020.

A los efectos de compulsas de la documentación presentada por los interesados, las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.



En el caso de presentar solicitudes para varios hermanos, se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero no es necesario duplicar la documentación a adjuntar que afecte a todos o varios de ellos, siendo suficiente su aportación en una de las solicitudes; en este supuesto, se deberá hacer referencia en todas las solicitudes afectadas a cuál es la que contiene la documentación común.

Cuando se considere conveniente o existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos; si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. En caso de no haberse hecho requerimiento, dicho plazo de subsanación o aportación de documentación adicional comenzará a computarse desde la publicación de los listados provisionales contemplados en la base novena de esta convocatoria.

Séptima.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con la percepción de cualquier otra que tenga la misma finalidad procedente de cualquier entidad distinta de esta Administración Local.

Octava.- Requisitos formales para la justificación de la ayuda.

En el caso de quienes no opten por el sistema de bono canjeable, la justificación de la ayuda solicitada se realizará con carácter previo a su concesión mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, originales o copias contrastadas, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa. Los justificantes que presenten junto con la solicitud de ayuda deberán contener, como mínimo, el nivel de detalle para que puedan ser considerados válidos, e incluirán: NIF/CIF del proveedor, número de factura, fecha, dirección y relación nominal de los artículos adquiridos con el precio de los mismos, incluyendo el IVA.

En el caso de los beneficiarios que opten por el sistema de bono canjeable, la justificación la realizarán los respectivos establecimientos que ostenten la condición de entidad colaboradora a los que se haya cedido el cobro de la ayuda. Dichos establecimientos facilitarán al departamento de Educación los bonos y facturas individualizadas correspondientes en las fechas especificadas en el convenio de colaboración que se suscriba, y, en cualquier caso, de acuerdo con lo indicado en el punto 3 de la base tercera de esta convocatoria, hasta el 30 de noviembre de 2019. A tal efecto, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en las formas previstas por el art. 16 de la LPACAP, la justificación documental de los gastos objeto de las presentes bases. Las facturas presentadas deberán respetar las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o norma que lo sustituya.



Novena.- Procedimiento de concesión, resolución de la convocatoria y recursos.

Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por los interesados, el departamento de Educación, como órgano instructor del procedimiento, las revisará y realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una comisión evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión, integrada por el Jefe de Sección de Gestión Administrativa de Políticas para las Personas, el Técnico de Gestión Educativa y una auxiliar administrativa del Servicio de Políticas para las Personas, será quien proponga la cuantía a percibir por cada solicitante con derecho a ello, bien sea en forma de bono canjeable, bien mediante ingreso directo en la cuenta corriente consignada en la solicitud.

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor.

A la vista del expediente, el órgano instructor confeccionará y publicará, en los tablones de anuncios del Centro Cultural Carmen Alborch de Mislata y en la página web municipal, un listado provisional de solicitudes concedidas y otro de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas subsanen las solicitudes, presenten la documentación necesaria para mejorarla y puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten de su petición.

Una vez examinadas las reclamaciones, alegaciones y documentación adicional presentadas, el órgano instructor, asistido por la comisión evaluadora, propondrá, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a los listados provisionales, las listas definitivas de beneficiarios y no beneficiarios y trasladará sus informes para que la persona titular de la Concejala de Educación formule las propuestas de concesión oportunas en orden a su posterior aprobación por el órgano competente.

Los listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones se publicarán en los tablones de anuncios del Centro Cultural Carmen Alborch de Mislata y en la página web municipal.

Los beneficiarios que hayan optado por la modalidad de bono canjeable deberán recoger dicho bono en el departamento de Educación tras la publicación de los listados definitivos de solicitudes concedidas, en un plazo que finalizará, como máximo, el día 15 de noviembre de 2019, último día para canjearlo en los establecimientos que ostenten la condición de entidad colaboradora. En cualquier caso, en los tablones de anuncios del Centro Cultural Carmen Alborch de Mislata y



en la página web municipal se publicará el plazo concreto de retirada de los bonos, especificando claramente el último día para hacerlo; quienes no lo hayan retirado en dicho plazo perderán la condición de beneficiarios.

En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima.- Control e inspección.

El Ayuntamiento de Mislata podrá llevar a cabo actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases, de acuerdo con lo previsto en su Ordenanza General de Subvenciones.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y/o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en material de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Mislata (Plaza de la Constitución, 8) o, si se considera pertinente, al Delegado de Protección de Datos (dpo@mislata.es).

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se mantendrá por tiempo indefinido.

Duodécima.- Aceptación de las bases, pérdida de los derechos a ser beneficiario y reintegro de la ayuda.



La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, debiendo proceder a su reintegro en caso de haberla percibido.

Asimismo, la concesión de la ayuda quedará sin efecto, y se procederá a su reintegro, cuando no se cumplan los requisitos de estudios establecidos en el punto 1 de la base cuarta de esta convocatoria.

Decimotercera.- Normativa complementaria.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya; así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.